



**PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00615-00
FACS**

Al despacho de la señora Juez, presentando la siguiente liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada **FABIAN ZAPATA MORA** identificada con C.C. No. 1.098.801.084 y **VLADIMIR ZAPATA MORENO** identificado con C.C. 91.290.822, en favor de la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Notificación Art. 291 C.G.P. (Pdf 11 C-1)	\$ 7.000.
Notificación Art. 292 C.G.P, (Pdf 12 C-1)	\$ 7.000.
Agencias en Derecho (Pdf 16 C-1)	\$ 1.000.000.
TOTAL: UN MILLÓN CATORCE MIL PESOS M/CTE.	\$ 1.014.000.

Así mismo, el apoderado de la parte demandante solicita hacer efectiva la sentencia, en el sentido de ordenar la entrega del inmueble por parte del demandado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 04 de abril de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria, dentro del término señalado para ello, el Juzgado la aprueba de conformidad con el artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

Ahora en relación con la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, por resultar procedente y atendiendo lo preceptuado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, el Congreso de la Republica dirimió la controversia respecto, a la competencia de los Inspectores de Policía y la práctica de la diligencia de entrega de inmueble, aspectos que fueron sintetizados en los siguientes términos:

“Artículo 1. Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así: PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía. PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin. PARÁGRAFO 3. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica.”

En consecuencia y dando aplicación a lo ya descrito en líneas anteriores, procederá el Despacho a ordenar para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble arrendado identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-146428 ubicado en la Calle 64 A 3 W –34 Piso 4 Apto 401 del barrio Los Héroes del municipio de Bucaramanga (Santander), para que se formalice la diligencia de entrega de inmueble a las INSPECCIONES CIVILES COMISORIAS -REPARTO DE BUCARAMANGA, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del C.G.P.,



facultades de subcomisionar, señalar el día y la hora para efectuar la diligencia de Lanzamiento y resolver sobre las eventuales oposiciones que se le presenten en el transcurso de la diligencia.

En caso de no ser aceptados los argumentos planteados por este Despacho, se propone conflicto negativo de competencia, debiendo enviar el expediente a la Comisión Seccional de disciplina Judicial de Santander. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del documento donde consten los linderos del inmueble y del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P.

En merito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizadas por secretaria de conformidad con el artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

SEGUNDO: EXPEDIR despacho comisorio con destino a las INSPECCIONES CIVILES COMISORIAS -REPARTO DE BUCARAMANGA, según lo expuesto en antecedencia.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo despacho comisorio, con los insertos del caso, adjuntando copia del presente auto en los términos del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notificará electrónicamente en el estado No. 51 del 05 de abril
2022.